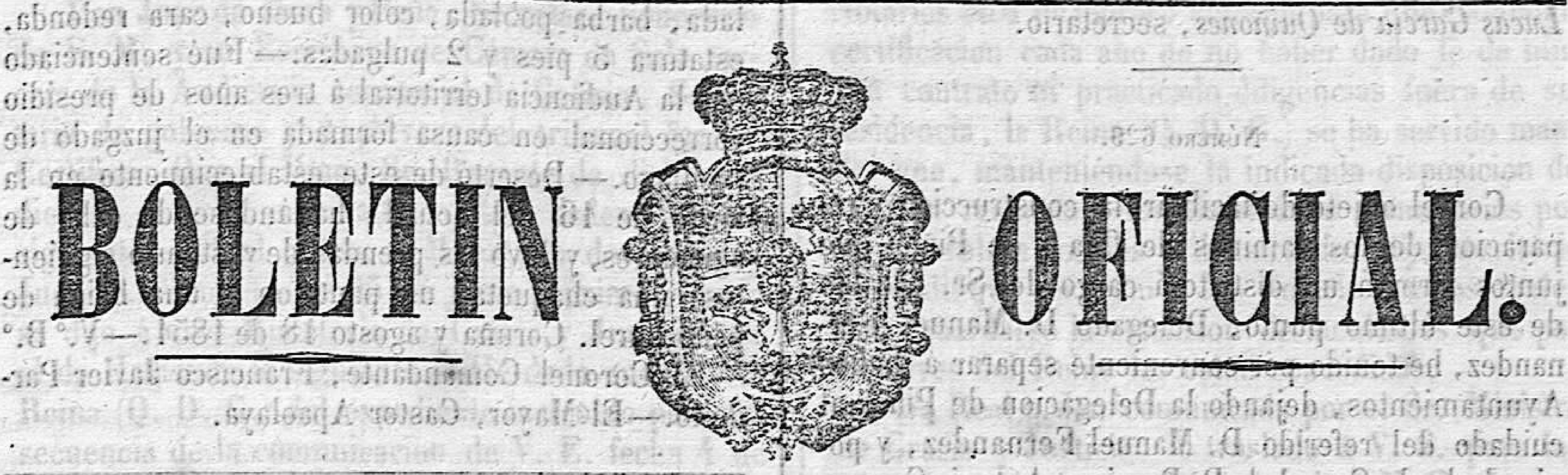
AÑO DE 1851. Juéves 28 de agosto. NÚMERO 103.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 628.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Despues de publicada en el anterior número del Boletin la comunicacion que me pasara el Sr. D. Antonio Puga Araujo, Delegado de este Gobierno para la composicion y reparacion de los caminos del Barco y otros distritos de Valdeorras, he recibido la siguiente que con fecha 24 me dirije el Sr. D. Antonio Corrales, Alcalde del Bollo y Delegado del mismo distrito y del de la Vega, por la que se vé que ha coincidido con aquel en la época de los trabajos. Dice asi:

«Caminos vecinales.—Delegacion del Gobierno de provincia.— Distrito de la Vega y Bollo.— Sr. Gobernador de la provincia de Orense.— Al ver el entusiasmo de los pueblos, tan vivamente escitado por las disposiciones de V. S. para mejorar sus caminos vecinales, me decidí, sin esperar al 1.° de setiembre, á comenzar los trabajos conducentes al objeto en los distritos que V. S. se dignó confiarme. Con todos los vecinos del Ayuntamiento de la Vega dí principio al camino de segundo orden de Riomao, hasta aqui intransitable; y en el corto espacio de dias que median desde que se recibió la circular de V. S. al de la fecha, se compuso en la estension de 8,857 varas, empleándose 5,656 peonadas, ademas de las de carro, y convirtiéndolo en una mas que mediana carretera hasta las inmediaciones de Prada, como así ha de suceder hasta el alto del Lombo, límite del Ayuntamiento de Viana, y sucederá en los demas caminos que tengo ya designados. En dicha línea ya desaparecieron por lo tanto las peñas y escabrosidad que arredraban al viajero. Se construyeron algunas alcantarillas, y está próximo á concluirse un puente de carro: se derribaron varios cercados de fincas, bastante número de castaños y robles, y levantaron muros de sosten. Sus dueños han renunciado con el mayor desprendimiento á cualquiera indemnizacion que fuesen acreedores. Los operarios, provistos de sus propias herramientas, rivalizaron con noble emulacion en complacer y perfeccionar sus obras, facilitando ademas de buen grado sus carros y yuntas. Algunas medidas de rigor tuve que emplear el primer dia contra un corto número de vecinos que no concurrieron al trabajo; pero ya no sucedió así en los siguientes, porque no hallé motivo. D. Pedro Manuel Vega, Síndico del Ayuntamiento, y el Sr. Prior párroco de Albergueria, nombrados por mí Directores especiales de la línea, han correspondido dignamente á la confianza que en ellos deposité. Se distinguieron tambien los pueblos y Celadores de Seoane, Valdin, Prada, Espino, Corzos, Pradolongo, Albergueria, Vega, Casdenodres, Villaboa, Carracedo, Candeda, Baños, Castromarigo y Lamalonga, y con especialidad tambien los treinta canteros y carpinteros encargados de la construccion del puente. Por fin, la Corporacion municipal de la Vega me ha complacido, y nada dejó que desear. Todo pues contribuyó á un resultado tan satisfactorio, que me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. S., rogándole se sirva mandar se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que los vecinos de los referidos pueblos vean procuro se les haga cumplida justicia, y contribuya á que los demas de mi distrito sigan su ejemplo. Dios guarde á V. S. muchos años. Bollo agosto 24 de 1851.—El Alcalde y Delegado, Antonio Corrales.»

Y al circularla tambien por medio de este periódico, me complazco en tributar un público testimonio de aprecio por su celo y eficacia al Sr. Delegado; á los funcionarios y personas que cita; á los vecinos que con tan buena voluntad se han prestado y prestan á estos importantes trabajos; y á los dueños de los terrenos que los han cedido: noble y desinteresado ejemplo que será indudable-

mente secundado en una provincia ávida y necesitada de comunicaciones. Orense 26 de agosto de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 629.

Con el objeto de facilitar la construccion y reparacion de los caminos de Cea y de Piñor que juntos forman un distrito á cargo del Sr. Alcalde de este último punto, Delegado D. Manuel Fernandez, he tenido por conveniente separar á dichos Ayuntamientos, dejando la Delegacion de Piñor al cuidado del referido D. Manuel Fernandez, y poniendo la de Cea al de D. Domingo Antonio Gomez.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, vecinos de ambos distritos y demas efectos correspondientes. Orense 26 de agosto de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Número 630.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 19 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—De órden de S. M. y para los efectos correspondientes, pongo en conocimiento de V. E. que el Gobierno de Austria, de acuerdo con el de Toscana, ha dispuesto que los Cónsules Austriacos se encarguen de protejer los derechos é intereses de los súbditos Toscanos en los puertos de España donde no exista agente reconocido de su nacion.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y por si estima conveniente hacer saber esta soberana resolucion á las autoridades dependientes de la suya.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de agosto de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 631.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la captura del desertor del presidio de la Coruña Lorenzo Varela Gomez, cuya filiacion se inserta al final; remitiéndolo con toda seguridad, caso de que sea habido, á disposicion del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, por quien es reclamado. Orense 26 de agosto de 1851. E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Presidio de la Coruña.—Confinado Lorenzo Varela Gomez.—Ingresó en 19 de noviembre de 1849.—Su filiacion, señas personales y estracto de condena: Lorenzo Varela Gomez, hijo de Francisco y de Andrea Gomez, natural de Santo Tomé de Sorribas partido judicial de Padron en la provincia de la Coruña, y avecindado en Pontevedra partido judicial de id. en la provincia de id.; su estado casado; su oficio labrador; su Religion C. A. R.; su edad actual 34 años; sus señales estas: pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies y 2 pulgadas.—Fué sentenciado por la Audiencia territorial á tres años de presidio correccional en causa formada en el juzgado de Santiago.—Desertó de este establecimiento en la tarde de 16 del actual, hallándose de cabo de aguadores, y llevó las prendas de vestuario siguientes: una chaqueta, un pantalon y una bóina de paño burel. Coruña y agosto 18 de 1851.—V.º B.º—El Coronel Comandante, Francisco Javier Pardelló.—El Mayor, Castor Apaolaya.

Número 632.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion tercera.—Circular.

Al Regente de la Audiencia de Madrid se dirije con esta fecha la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real órden de 20 de julio de 1841 que estableció los negocios en que los Alcaldes constitucionales necesitan de escribano público para actuar judicialmente, y la clase de escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio, de conformidad con la Sala de gobierno, en 5 de abril de 1850. Tambien se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan Garcia de La Madrid y otros dos escribanos numerarios de esta corte en representacion del cabildo del colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos, y no de los notarios, en las diligencias que practiquen con intervencion de las funciones de la fe pública.

Y en vista de todo, conformándose S. M. con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de julio de 1841, sobre la que se dictó la precitada Real órden de 20 de aquel mes, que se halla en vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo Tribunal Supremo, con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar: que los Alcaldes constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta corte como en el resto del reino, en el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas por las leyes, ya ejerzan su jurisdiccion propia, ya actúen por delegacion, y en general en todo procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó económico de su incumbencia, deben valerse de los escribanos numerarios donde los haya; y donde no, de cualquiera otro público ó notario de reinos, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.»

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(Gaceta de Madrid del jueves 14 del actual n.º 6240.)

NÚMERO 633.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M. y su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del tribunal &c.— Certifico: Que al Ilmo. Sr. Regente de dicha Audiencia se ha comunicado la Real orden circular siguiente.—Real orden.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Con fecha 25 de junio próximo pasado se dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia por el de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 4 de febrero último relativa á los inconvenientes que pueda ofrecer el que por los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias, se libren certificaciones de si son ó no contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales, y considerando S. M., que la esencion que disfrutan en la contribucion industrial algunas clases y profesiones: la que tambien está declarada á la riqueza territorial en determinados casos, ya temporal ya permanentemente: las facilidades que ofrece esta misma riqueza de oscurecer los verdaderos posecedores de diversas fincas cuando vienen figurando en los repartimientos á nombre de tutores, testamentarios, mugeres, hijos y hasta de los administradores de sus propios dueños, y finalmente la circunstancia de no estar considerados en estos impuestos asi los que disfrutan renta ó haber del Tesoro público, como otros muchos cuya riqueza ó fortuna no está llamada á contribuir en aquel concepto; son otros tantos obstáculos que no se prestan á la espedicion de las espresadas certificaciones, sin esponer á los Gefes de administracion á los compromisos que se dejan conocer, viniendo además tales documentos á contrariar en no pocos casos los fines que se proponen, ha resuelto S. M. se releve de este servicio á los referidos Gefes, encargándome lo ponga en conocimiento de V. E. como de su Real orden lo ejecuto para los efectos consiguientes. Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que lo tenga presente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1851.— Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.—La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de Gobierno, é insertar en los Boletines oficiales. Y para que tenga efecto espido la presente que firmo. Coruña 18 de agosto de 1851.—*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 634.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, Secretario de gobierno y Archivero del tribunal &c.— Certifico: Que al Ilmo. Sr. Regente de dicha Audiencia se ha comunicado la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.— En vista del informe evacuado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia en 19 de agosto del año próximo pasado acerca de una instancia de D. Salvador Maria Perez, que pide se declare modificado el encargo hecho por esa Sala á los Escribanos y Notarios en 4 de febrero anterior para que estiendan certificacion cada año de no haber dado fé de ningun contrato ni practicado diligencias fuera de su residencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, manteniéndose la indicada disposicion de la Sala respecto á los Escribanos numerarios por su naturaleza locales y demarcado y fijo territorio se modifique respecto á los Notarios, á los cuales debe guardarse la estension de facultades que por las leyes del Reino les estan concedidas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1851.—El Subsecretario interino, Manuel Maria Moreno.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

Y habiéndose dado cuenta en la Sala de Gobierno, se han servido S. E. los Señores de ella acordar el auto siguiente:

Auto.—Señores en Sala de Gobierno.—Ilmo. Sr. Regente, Valdés.—Vera.—Lago.—Perez.— Toubes.—Bastida, Fiscal.—Se obedece, guarde y cumpla la anterior Real orden, quedando consignado que lo resuelto en la providencia de 4 de febrero de 1850 se entienda solamente cuando los Notarios para que espresen en la certificacion el lugar en donde se otorgan los contratos que pasan por ante ellos y practican otras diligencias en puntos en donde pueden verificarlo conforme á las leyes. Asi lo acordó la Sala y rubrica el Ilmo. Sr. Regente. Coruña 4 de agosto de 1851.—Está rubricado.—Mora.

Y posteriormente se acordó asimismo que la Real orden y auto precedentes se inserten en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para conocimiento de los interesados á quien toque. Y con el fin de que tenga efecto libro la presente que firmo. Coruña 18 de agosto de 1851.—*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 635.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don manuel Gil de la Puente, regidor tercero del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y juez de primera instancia interino en la causa de que se hará mencion por ausencia del propietario en la misma.= Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José de la Riva Varela, de estado casado y vecino de la parroquia de santa Eulalia de Dena partido judicial de Cambados en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de veinte y un dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que contra él y otros estoy formando por falso testimonio dado en juicio civil y falsedad de dos instrumentos públicos; advertido que si no lo verificase se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, lo cual acordé por auto de esta fecha. Dado en la ciudad de Santiago á 19 de agosto de 1851.=*Manuel Gil de la Puente.*=Por su mandado, *Joaquin Pintos.*

NÚMERO 636.

Idem de Corcubion.

El Lic. D. Jacinto Buelga Cañedo, juez de primera instancia de la villa de Corcubion en la provincia de la Coruña.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José de Castro, hijo de Clemente, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado, en su cárcel pública ó en la Capitanía general de Galicia, á responder y descartarse de los cargos que le resultan en la causa criminal en que entiendo por comision del Tribunal de guerra, sobre motin insulto y heridas á una patrulla de Guardia civil la madrugada del dia de San Pedro 29 de junio del año último; apercibido de que en otro caso se sustanciará y fallará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Corcubion á 14 de agosto de 1851.=*Jacinto Buelga Cañedo.*=Por su mandado, *Francisco Lopez Recaman.*

NÚMERO 637.

Idem de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Rita Cobelo, vecina de san Juan de Sadurnin en la alcaldía de Cenlle, para que al término de seis dias se presente en este juzgado y escribanía numeraria del autorizante, á fin de notificarle Real sentencia dictada por S. E. los señores del Tribunal superior, en causa formada contra la misma sobre maltrato de Rosa Alonso; y exorto á las autoridades que siendo habida la sobredicha procedan á su captura y remesa á disposicion de este juzgado. Dado en la villa de Ribadavia agosto 18 de 1851.=*Felipe Viñas.*=Por su mandado, *José Fernandez.*

GOBIERNO CIVIL DE LA CORUÑA.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador civil de esta provincia por S. M., &c.=Hago saber: Que considerando de mucha conveniencia y de urgente necesidad la reparacion de la carretera provincial que desde la Coruña sigue á Santiago y Pontevedra, he dispuesto sacar á público remate una parte de la legua 10 y toda la 11; á saber desde el Puente de la Rocha hasta el marco de la 10; desde este hasta el Portazgo de Milladoiro; desde él hasta el Ponton del Órreo; y desde este hasta el marco de la legua 11, todo ello segun mas por menor consta del presupuesto formado por el caballero ingeniero de la provincia que asciende á 75,010 rs. La subasta será doble y simultánea en el Gobierno de provincia, y ante el Sr. Alcalde Corregidor de Santiago: tendrá lugar el domingo 7 de setiembre próximo desde las doce á la una de su mañana: el presupuesto y las condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto á las horas ordinarias de despacho en las respectivas secretarías del Gobierno de provincia y Alcaldía Corregimiento de Santiago; y el remate tendrá lugar en el mas ventajoso postor. Para que llegue á noticia del público y de los que deseen interesarse en él, se inserta en el Boletin oficial, y se fija en los parages de costumbre. Coruña agosto 19 de 1851.=El Gobernador, *Bartolomé Hermida.*=El Secretario, *Narciso Zepedano.*

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

La matrícula para el curso de 1851 á 1852 estará abierta desde 15 de setiembre próximo.

Los alumnos aspirantes á maestros, para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

1.° Su fe de bautismo, por la que acrediten que su edad no baja de 17 años ni escede de 25.

2.° Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para que siga la carrera.

5.° Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en esta capital, habrá de abonarle un vecino de ella con casa abierta.

Estos alumnos pagarán 80 rs. por derechos de matrícula; mitad al tiempo de inscribirse en ella y la otra mitad antes de acabarse el curso.

A la admision deberá preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa.

Los que hubiesen cursado algun año en otra escuela normal, presentarán su certificado de exámen y aprobacion en aquella, acompañado de los documentos que van espresados y de su hoja de estudios.

Los alumnos libres, ó que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se suministran en la escuela normal, se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fe de bautismo y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los maestros que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos, serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Orense agosto 21 de 1851.=*Domingo Antonio Fariñas*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.